

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN LA COMUNIDAD DE MADRID DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

1. OBJETO

Se ha recibido a 27 de octubre de 2022, en esta Dirección General de Economía el texto del proyecto de decreto por el que se regula la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid, para la formulación de posibles observaciones en relación con su impacto en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia.

2. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene treinta y tres artículos, ordenados en siete capítulos, incorpora una disposición adicional, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Asimismo, se completa con un anexo.

La principal novedad es regular por primera vez con una norma de rango reglamentario, la ordenación y la organización general de estas enseñanzas. Se introducen las últimas novedades reflejadas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y desarrolladas mediante el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio.

3. VALORACIÓN

• AUTORIZACIÓN

El artículo 1.2 del proyecto de decreto prevé que su ámbito de aplicación alcance tanto los centros educativos públicos como privados, que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid.

De este modo, algunos de los preceptos del proyecto de decreto establecen un régimen de autorización para los centros educativos:

- La organización y desarrollo de cursos de especialización vinculados a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (artículo 5.3).
- La incorporación de módulos formativos, como parte el plan de trabajo del centro educativo solicitante (artículo 7.3).
- La implantación de un proyecto de autonomía de centro (artículo 13).

El artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado y el artículo 4 de la Ley 6/2022, de 29 de junio de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid, prevén que el establecimiento de requisitos para la realización de la actividad formativa por un operador económico debe poder motivarse en la necesaria salvaguardia de una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ser requisitos proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general y ser tales que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Así, la definición de razón imperiosa de interés general se recoge en artículo 3.11 de la Ley 17/2009 en los siguientes términos:

“Artículo 3. Definiciones.

11. *«Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e*

industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.”

A mayor abundamiento, para el caso que nos ocupa, se trae a colación el informe del Consejo de Garantía para la Unidad de Mercado 26.0030 (26/1544), de 18 de diciembre de 2015, que ha considerado que podría incluirse en una razón imperiosa de interés general: la protección de los derechos de los destinatarios de los servicios, en tal caso los de los estudiantes y demás interesados.

Por otro lado, para la adopción de un régimen de autorización en los casos previstos en el proyecto de decreto analizado, es preciso recordar que el artículo 17 de la Ley 20/2013 dispone:

“Artículo 17. Instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad.

1. Se podrá establecer la exigencia de una autorización siempre que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen. Cuando el régimen de autorización se exija por norma comunitaria o tratado internacional las autorizaciones podrán estar previstas en una norma de rango inferior a la Ley. Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización:

a) Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

c) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia

de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

d) Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.

- **EVALUACIÓN EX POST.**

El proyecto de decreto no incluye una evaluación ex post del impacto de la norma. En este sentido, esta Dirección General considera conveniente incluir una cláusula que obligue a revisar la normativa periódicamente, con el objeto de valorar el régimen de autorización en los casos previstos en el proyecto de decreto y determinar si es preciso reducirlo a una declaración responsable o una comunicación, o incluso suprimirlo.

Madrid a fecha de firma
El Director General de Economía